

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/075/2007 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PERSONAL Y DE EQUIPOS DE PROYECCIÓN, Que celebran por una parte, el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, en lo sucesivo "**Banobras**", representado en este acto por el Licenciado Salomón Kuri Contreras, Subdirector de Recursos Materiales, asistido por el Ingeniero Gil Punsky Rodríguez, Subdirector de Tecnologías de Información, por el Ingeniero Juan Angeles Vega, Gerente de Infraestructura Tecnológica, así como por la Licenciada Leticia del Carmen Pavon Hernández, Gerente de Adquisiciones, del mismo Banco, y por la otra parte, la empresa denominada **GNR Apoyo Estratégico, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo "**La Empresa**", representada en este acto por el Señor Federico Ramos Larios, en su carácter de Apoderado Legal, de **La Empresa**, obligándose las partes conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.1.- **Banobras y La Empresa**, con fecha diecinueve de octubre del año dos mil siete, celebraron el contrato número DAGA/075/2007, de prestación de servicios de soporte y suministro de equipos de cómputo personal y de equipos de proyección, en lo sucesivo **El Contrato**, por el período comprendido entre el diecinueve de octubre del dos mil siete y el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el propio contrato quedaron establecidas y que aquí se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertasen y que forma parte integrante del presente convenio como **Anexo "A"**.
- 1.2.- Durante la ejecución del Contrato DAGA/075/2007, para la Prestación de Servicios de Soporte y Suministro de Equipos de Cómputo Personal y de Equipos de Proyección, se presentaron hechos contingentes que desfasaron la entrega de los bienes, instalación y puesta en operación de los mismos, lo que derivaba la aplicación de penas convencionales, conforme a los términos y condiciones establecidos en el instrumento jurídico obligacional, hechos concomitantes que incidieron de manera determinante en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las partes.
- 1.3.- Mediante oficio STI/192000/136/2009 de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve el Subdirector de Tecnologías de Información, por las razones, consideraciones y fundamentos expresados en el citado oficio, solicitó la modificación al contrato DAGA/075/2007, respecto de las prórrogas otorgadas a **la Empresa**, cuya descripción se indica en el mismo, anexando comunicados que lo avalan (**Anexo "B"**) en los términos que se señalan en la citada documentación y cuyo contenido por sí mismo se explica en obvio de repeticiones.

Derivado de lo anterior, y considerando lo antes expuesto se formaliza este instrumento legal para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos (LAASSP) y para efecto de lo señalado por el artículo 62 de la LAASSP.

DECLARACIONES

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE BANOBRAS QUE:

- II.1.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en la celebración del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número veinticuatro mil ciento noventa y ocho, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número doscientos catorce del Distrito Federal, Licenciado Efraín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de marzo de dos mil nueve.

III.- DECLARA EL APODERADO DE LA EMPRESA QUE:

- III.1 Su representada es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Legislación Mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y uno, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento noventa y ocho mil treinta y nueve, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco.
- III.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y uno, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro que se menciona en la declaración II.1 anterior.

IV.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- IV.1.- Reconocen como ciertos los antecedentes y declaraciones contenidos en el presente convenio y están conformes en celebrarlo.
- IV.2.- Previamente a la suscripción de este convenio han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las autorizaciones de carácter legal y

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/075/2007

Javier Barros Sierra No. 515 Col. Lomas de Sta. Fe Delegación Alvaro Obregón C.P. 01219 México, D.F. Tel. 5270-1200

administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este convenio y admiten como propias, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: Las partes acuerdan formalizar el presente convenio para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la LAASSP, en el sentido de modificar **El Contrato** respecto de las prórrogas otorgadas a **la Empresa**, cuya descripción se indica en el oficio STI/192000/136/2009 de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve; no procediendo la aplicación de penas convencionales. (Anexo "B").

Derivado de lo anterior, y considerando los hechos señalados en los puntos 1.2 y 1.3 del Capítulo de Antecedentes del presente instrumento, así como el soporte documental de los elementos probatorios que integran el mismo, se formaliza este instrumento legal de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la LAASSP en el sentido de que *"La Secretaría de la Función Pública podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido."*

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN: Las partes reconocen y aceptan que, salvo las modificaciones contenidas en el presente convenio, las cláusulas establecidas en **El Contrato**, mismas que aquí se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, subsistirán con todo su valor y fuerza legal.

TERCERA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en este convenio, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, **El Contrato**, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

CUARTA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el presente convenio y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día veinte de julio de dos mil nueve, en la ciudad de México, Distrito Federal.

BANOBRAS



LIC. SALOMÓN KURI CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LA EMPRESA



SR. FEDERICO RAMOS LARIOS
APODERADO LEGAL



ING. GIL PUNSKY RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN

LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES

A N E X O "A"

Contrato número DAGA/075/2007, de prestación de servicios de soporte y suministro de equipos de cómputo personal y de equipos de proyección, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (**Banobras**) y por la otra, la empresa denominada GNR Apoyo Estratégico, S.A. de C.V., (**La Empresa**), con fecha diecinueve de octubre de dos mil siete.

A N E X O "B"

Oficio número STI/192000/136/2009, suscrito por el Subdirector de Tecnologías de Información.



LCPH/VLA
C MOD. DAGA-075-2007

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/075/2007

Javier Barros Sierra No. 515 Col. Lomas de Sta. Fe Delegación Alvaro Obregón C.P. 01219 México, D.F. Tel. 5270-1200

Hago P.

AS
Publicas S.N.C.

JUL 17 PM 2:36



Lic. Leticia del Carmen Pavón Hernández
Gerente de Adquisiciones

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

Presente

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Dirección de Administración
Subdirección de Tecnologías de Información
STI/192000/136/2009

México D.F., 16 de julio de 2009

Hago referencia al contrato DAGA/075/2009 relativo a la prestación de servicios de soporte y suministro de equipo de cómputo personal y de equipos de proyección, suscrito entre Banobras y la Empresa GNR Apoyo Estratégico, S.A. de C.V. y en específico a la consulta realizada a la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, Prosecretaría del Consejo Directivo y Servicios Institucionales mediante oficio GIT/192100/038/2009 relativo a:

"1. En caso de materializarse lo indicado en el punto 3.1.1 de las bases que rigieron el procedimiento de licitación, si es procedente aplicar la sanción a la que se refiere el punto 3.1.4 de las mismas."

"2. Al proveedor se le notifico que derivado del periodo vacacional institucional que corría del 20 de diciembre del 2007 al 6 de enero 2008, no se realizarían instalaciones, no obstante durante ese periodo se realizaron instalaciones en algunas delegaciones. Siendo así, el cuestionamiento consiste si por tal razón se le debe de aplicar la penalización por los días transcurridos entre el inicio del periodo vacacional y la fecha real de instalación, como si no hubiera existido un periodo vacacional. "

Mediante oficio GC2/141200/14012/744/2009 se obtuvo la siguiente respuesta:

"Primero. En relación con el punto 1 del comunicado que se atiende, en el que se manifiesta: "en caso de materializarse lo indicado en el punto 3.1.1 de las Bases de Licitación, es procedente aplicar la sanción a que se refiere el punta 3.1.4 de las mismas", a continuación se transcriben los citados numerales y se emite la opinión correspondiente:

"3.1.1 Cuando el atraso en la prestación del servicio se deba a causas imputables a BANOBRAS, el titular del área solicitante can rango mínimo de Gerente deberá justificar por escrito las causas de dicho atraso e indicando, en su caso, los daños a consecuencias del retraso que pudieran ocasionarse en perjuicio de BANOBRAS. "

"3.1.4 En caso de que se autorice la prórroga, si el **proveedor** no presta el servicio en el plazo autorizado en dicha prórroga se aplicara la sanción correspondiente, de acuerdo con los términos del contrato, en cuyo caso se considerara el tiempo de atraso transcurrido desde la fecha pactada a la conclusión del servicio a entera satisfacción de **BANOBRAS**, sin considerar el tiempo de prórroga que en su oportunidad se haya otorgado."

Es importante citar que los numerales transcritos se ubican en el Capítulo III, Información Específica del Servicio, numeral 3 Prórrogas, correspondientes a las bases de Licitación.

Ahora bien, es cierto que la hipótesis del numeral 3.1.1 de las Bases de Licitación se refiere a incumplimientos por atraso en la prestación del servicio. Sin embargo, también se debe considerar que este supuesto establece como condición que las causas que lo originan deben ser imputables a Banobras, situación que tiene como consecuencia lógica, por su tracto sucesivo, extender el cumplimiento de la prestación del servicio en el tiempo.

En este orden de ideas, y para el caso que nos ocupa, hay que considerar que las causas del diferimiento en el tiempo respecto de la prestación del servicio son ajenas o inimputables al proveedor; en tal virtud, no se podría entender que aquél haya incurrido en retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, por si sólo, ya que la causa que motivo el retraso es precisamente la prórroga que otorgó Banobras.

Por otra parte, en caso de que se haya materializado el supuesto de la hipótesis descrita en el citado numeral 3.1.1, es improcedente aplicar al proveedor una sanción que incluya el computo del tiempo que haya durado la prórroga, ya que el supuesto de prórroga se encuentra regulado y debe atenderse conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcribe:

"Artículo 63. Por caso fortuito o fuerza mayor, o **por causas atribuibles a las dependencias y entidades, estas podrán modificar los contratos a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.** En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, **no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.** Tratándose de causas imputables a la dependencia o entidad, no se requerirá de la solicitud del proveedor."

No se debemos olvidar que el Reglamento en cita se encuentra por encima en orden jerárquico de aplicación respecto de las Bases de Licitación. Lo anterior, conforme al principio de supremacía de las normas jurídicas, ya que los asuntos en controversia se

deben resolver con arreglo en las leyes federales y sus reglamentos a pesar de las disposiciones que pueda haber en contrario.

*Como se ha manifestado, en el caso objeto de análisis, las causas por las que el proveedor no prestó los servicios pactados, no son imputables a él, por lo tanto, al intentar motivar y fundar una causal de aplicación de pena convencional en los numerales 3.1.1 Y 3.1.4 de las Bases de Licitación, se violenta lo dispuesto en la fracción IX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en forma categórica no deja lugar a dudas al establecer **la facultad de aplicar penas convencionales a las entidades por atraso en la prestación de servicios, esto es, por causas imputables a los proveedores.***

Para el caso particular de que se trata, se considera que no se cumple la condición de imputabilidad al proveedor y por tanto, es cuestionable la aplicación de una pena convencional derivada de atrasos en la prestación de servicios, en el caso de actualizarse lo dispuesto en el numeral 3.1.1 de las Bases de Licitación, por una prórroga autorizada por Banobras.

En este sentido, es importante recordar que en Derecho Administrativo los servidores públicos solo pueden realizar aquellas actividades que les están expresamente permitidas por las normas jurídicas, debiendo ajustar su actuar a los límites y condiciones que les impone el orden jurídico”

Segundo. *En relación al punto 2 en el cual menciona: "Al proveedor se le notifico que derivado del periodo vacacional institucional que corría del 20 de diciembre del 2007 al 6 de enero 2008, no se realizarían instalaciones, no obstante durante ese periodo se realizaron instalaciones en algunas delegaciones. Siendo así, el cuestionamiento consiste si por tal razón se le debe de aplicar la penalización por los días transcurridos entre el inicio del periodo vacacional y la fecha real de instalación, como si no hubiera existido un periodo vacacional. "*

Sobre el particular, es importante mencionar que tanto el contrato, como la Ley y su Reglamento establecen la obligación de pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, tal y como se transcribe a continuación:

Contrato:

"OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES: En caso de incumplimiento por parte de La Empresa al plazo fijado para la prestación de los servicios objeto del presente

contrato, en los términos y condiciones requeridos y pactados, La Empresa pagara como pena convencional a Banobras, las penas que se especifican a continuación:"

Ley:

"Artículo 31. - ...

XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 53 de esta Ley;"

"Artículo 45.-...

IX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;"

"Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán **pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso** en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio ... "

Reglamento

"Artículo 56. - ...

"VI. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicaran sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la dependencia a entidad; exclusivamente sobre el valor de lo entregado con atraso y no por la totalidad del contrato, y"

Como podrá observarse, en los supuestos que facultan a Banobras para aplicar penas convencionales, se señala como requisito indispensable que exista un retraso en la entrega o prestación de servicio, mas no se establecen supuestos de penalización por la entrega o prestación de servicios anticipados. Con base en lo anterior, se estima que la aceptación por parte de Banobras de recibir bienes o servicios en forma anticipada, no es motivo de penalización."

Por lo anteriormente expuesto, y derivado de la respuesta emitida por la Subdirección Jurídica de lo Contencioso mediante oficio GC2/141200/14012/744/2009, en el sentido de resultar necesario cumplir con lo que dispone el artículo 63 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita que por conducto de la Gerencia a su cargo, se realice la modificación al contrato de referencia con vigencia 19 de diciembre de 2007, a efecto de documentar la prórroga que fue otorgada para el cumplimiento la prestación del servicio "PS07 Instalación, migración de información y puesta en operación" para los perfiles de servicio "PS01Perfil Escritorio" derivado de las siguientes causas:

a.
4

1. Ampliación de fecha por problemas con imagen para inmuebles distintos al identificado como La Fe.

Derivado de los problemas tecnológicos que presentó la imagen proporcionada por Banobras al Proveedor para la configuración de los equipos a instalar en estos inmuebles, fue necesario que personal de Banobras realizara y probara nuevamente la imagen correspondiente y posteriormente su entrega a La Empresa: el procedimiento antes mencionado tuvo una duración de 5 días hábiles, por lo que el plazo de entrega del servicio en cuestión en estos inmuebles se amplía en 5 días.

2. El día 12 de Diciembre fue día inhábil bancario establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que en este día no se laboró en las instalaciones de Banobras.

3. Recalendarización por parte de Banobras

Derivado del cierre presupuestal y contable del ejercicio 2007, se identificó que el personal de las Delegaciones Estatales, requirió de sus equipos de cómputo para dar cumplimiento a sus obligaciones, razón por la cual personal de la Subdirección de Tecnologías de información informó a La Empresa la siguiente modificación al calendario para la prestación del servicio en cuestión:

INMUEBLE	FECHA LÍMITE
CENDI	11-dic-07
ALMACÉN	11-dic-07
SINDICATO	11-dic-07
CASA DEL JUBILADO	11-dic-07
EL BATAN	11-dic-07
AGUASCALIENTES	18-dic-07
BAJA CALIFORNIA	21-dic-07
BAJA CALIFORNIA SUR	11-dic-07
CAMPECHE	11-dic-07
CHIAPAS	11-dic-07
CHIHUAHUA	11-ene-08
COAHUILA	21-dic-07
COLIMA	11-ene-08
DURANGO	11-ene-08
ESTADO DE MÉXICO	11-dic-07
GUANAJUATO	11-dic-07

GUERRERO	11-dic-07
HIDALGO	20-dic-07
JALISCO	11-dic-07
MICHOACÁN	11-dic-07
MORELOS	11-dic-07
NAYARIT	11-dic-07
NUEVO LEÓN	11-ene-08
OAXACA	11-ene-08
PUEBLA	11-dic-07
QUERÉTARO	11-ene-08
QUINTANA ROO	11-dic-07
SAN LUIS POTOSÍ	21-dic-07
SINALOA	11-dic-07
SONORA	11-dic-07
TABASCO	21-dic-07
TAMAULIPAS	11-dic-07
TLAXCALA	11-dic-07
VERACRUZ	11-dic-07
YUCATÁN	21-dic-07
ZACATECAS	11-dic-07

4. Período vacacional institucional

El período vacacional en Banobras notificado por el Subdirector de Recursos Humanos y Materiales, inició el día 20 de diciembre del 2007 y terminó el día 7 de enero de 2008, por tal motivo no se aplicaron penalizaciones en el retraso de equipos en los inmuebles distintos al identificado como La Fe por ese período. A excepción de la Delegación Veracruz quien solicitó expresamente la instalación dentro de ese período.

5. Cierre presupuestal 2007

Con fecha 31 de octubre de 2007 el Director de Crédito emitió una circular cuyo asunto es: Cierre Presupuestal 2007 en la cual indicó:

*“No se registrará ningún tipo de provisiones por los conceptos de pagas a proveedores y prestadores de bienes y servicios, por lo que la documentación correspondiente deberá presentarse en la Gerencia de Control de Pagos **antes del día 7 de diciembre.**”*

6

Cualquier caso no considerado o no entregado dentro de las fechas definidas, deberá estar plenamente justificado por el Director del área correspondiente, así como solicitar antes de su trámite el Visto Bueno del Director de Crédito.

Toda vez que se trata de un contrato plurianual y que esta situación se repite cada año, las penas convencionales que se generaron y/o se lleguen a generar durante los meses de diciembre fueron y/o serán aplicadas al pago de los servicios del mes de enero de año inmediato siguiente.

Cabe precisar que las prórrogas antes mencionadas no generaron un daño o consecuencia a Banobras, toda vez que todos los usuarios en todo momento contaron con un equipo de cómputo en condiciones normales de funcionamiento, para realizar sus labores sin contratiempos hasta que les fue instalado el nuevo equipo.

Atentamente



Ing. Gil Punsky Rodríguez
Subdirector

Anexos: Copia de oficios GIT/192100/038/2009 y GC2/141200/14012/744/2009